



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Plato, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Bancolombia S.A.

Apoderada: Dra. Diana Esperanza León Lizarazo

Demandado: Luis Fernando Barbosa Madariaga

Rad: # 2020-00161

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Luis Fernando Barbosa Madariaga, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$20.833.334.00)**, Moneda Legal, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 5120085231

b). Por el intereses moratorio del saldo capital insoluto, contenido en el literal a) sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c). Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.384.200.00)**, por concepto de intereses no pagaderos por semestre vencido de acuerdo a la cláusula TERCERA causadas a la tasa de interés del 11.07 % E.A. dejados de cancelar desde el 22 de Octubre de 2019 hasta la fecha 21 de Abril de 2020 de conformidad con lo establecido en el pagaré #5120085231.

2º ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

4º. RECONOZCASE a la Doctora Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial de Bancolombia S.A., y a los Doctores ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.826.670 DE San Pelayo-Córdoba y T.P. de A. # 287.356 del C.S. de la J., CAROLINA ANGELICA DIAZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.303.834 de Barranquilla y T.P. de A. # 167.124 del C.S. de la J., JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 44.158.296 de Soledad, Atlántico y T.P. de A. # 150713-D1.093.093 del C.S. de la J., BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.942.475 de Riohacha, Guajira y T.P. de A. # 220.478 del C.S. de la J., LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.042.422.047 de Soledad, Atlántico y T.P. de A. # 192.303 del C.S. de la J., CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.637.583 de Valledupar y T.P. de A. # 270.722 del C.S. de la J., DANIEL EDUARDO DÍAZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.649.824 y T.P. de A. # 323.391 del C.S. de la J., CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.841.494 de Sincelejo y T.P. de A. # 280.046 del C.S. de la J., ISDITH HERRERA VILLADIEGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.404.302 de Soledad, Atlántico y T.P. de A. # 276.500 del C.S. de la J., ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.633.890 y T.P. de A. # 303.000, como abogados suplentes, en los términos del poder conferido y a los señores HERWIS GIL CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.182.999 de Cartagena, LUIS CARLOS MEJIA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.926.265, NELCY OBRIAN GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.368.732, JORGE MARIO RUIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.607.093, KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007254.824, ANGELICA MARIA ATENCIO PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.952.068, como sus dependientes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 01
De fecha 26/01/2021

AGR.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Plato, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Bancolombia S.A.

Apoderada: Dra. Diana Esperanza León Lizarazo

Demandado: Luis Fernando Barbosa Madariaga

Rad: # 2020-00161

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, ,

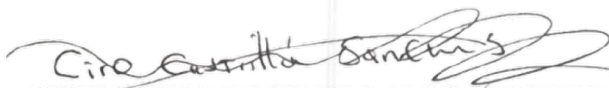
R E S U E L V E:

1°. DECRETESE el Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, que posea el señor LUIS FERNANDO BARBOSA MADARIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.079.655.143, en las siguientes entidades Bancarias: Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itaú, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Sudameris, AV Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía Banco W.

2°. LÍBRENSE los oficios respectivos a los señores Directores de dichas entidades Bancarias, para que le den cumplimiento a la medida anterior, advirtiéndoles que dichos descuentos deben ser consignados en la cuenta de títulos de Depósito Judicial que lleve este Juzgado hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$31.250.001.00), en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro del término de tres (3) días so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione (Arts. 593, numeral 9 del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 01
De fecha 26/01/2021

AGR.